



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIP. ADAHAN CASAS RIVAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo, se reconoce y celebra la lucha constante de las mujeres por la igualdad, los derechos humanos y la justicia social. Este día es un recordatorio de las históricas batallas ganadas por las mujeres, pero también de las múltiples y persistentes desigualdades que aún enfrentan en diversos ámbitos de la vida pública y privada.

La presente Iniciativa de Reforma Constitucional que se presenta tiene como objetivo primordial fortalecer los derechos de las mujeres en nuestro Estado y garantizar que el Nayarit avance en la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y la erradicación de la brecha salarial por razones de género. Esta reforma busca incorporar, de manera efectiva, principios fundamentales en la Constitución que promuevan una sociedad más justa, equitativa y libre de discriminación.

Las mujeres, a lo largo de la historia, han sido tejedoras de destinos, constructoras de sueños y forjadoras de caminos, sin embargo, no todo ha sido sencillo. La mujer ha luchado por su libertad, igualdad y reconocimiento en una sociedad que ha sido dominada esencialmente por el hombre.

La mujer, dejó de ser simplemente una musa que inspiraba o aquella sombra que se encontraba detrás del hombre, para desafiar los límites impuestos; conquistar derechos fundamentales como la educación, el voto, el trabajo, y ha dado forma a movimientos que han contribuido a la erradicación de la violencia y la discriminación.

En la historia nacional, se cuentan con grandes ejemplos de lucha, perseverancia y empoderamiento; desde Sor Juana Inés de la Cruz, que desafió la lógica de un mundo que pretendía limitar la capacidad intelectual femenina; hasta las heroínas de la independencia, como Josefa Ortiz de Domínguez, Gertrudis Bocanegra y Leona Vicario,

quienes, con firmeza y valentía, lucharon por una nación donde la libertad y la justicia fueran universales y no estuvieran marcadas por el género.

Hoy, al ver el paso de nuevas generaciones, no solo celebramos el coraje y la fortaleza de aquellas mujeres ilustres, sino que también se comprende que el cambio, aunque significativo, no puede limitarse solo a la memoria histórica, sino que debe materializarse en una transformación profunda de la realidad cotidiana. A través de nuestras madres, hermanas, hijas y compañeras de lucha, hemos sido testigos de un despertar femenino que aún está en marcha, un proceso inquebrantable que exige justicia, equidad y reconocimiento para todas las mujeres, sin importar su raza, su clase, su orientación o su condición.

En un mundo en constante transformación, la lucha por la equidad de género ha dejado de ser una opción y se ha convertido en una necesidad inminente. A lo largo de los años.

Hemos sido testigos de cambios significativos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Sin embargo, a pesar de los avances legislativos y sociales que han tenido lugar, las mujeres continúan enfrentando obstáculos que, por su naturaleza estructural, se han perpetuado. Las leyes, aunque en su mayoría garantizan igualdad, aún no han logrado traducirse en condiciones reales de justicia y equidad para las mujeres.

Esto es especialmente evidente en nuestro país, donde las mujeres continúan siendo víctimas de discriminación y violencia en distintas formas, desde las más evidentes hasta las más sutiles. No es suficiente con que los derechos estén escritos en un papel; la realidad diaria sigue estando marcada por la desigualdad, la violencia y la exclusión.

Por ello, y en el marco de este cambio profundo que nos convoca, se presenta ante esta Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de igualdad sustantiva; con el objetivo de armonizar nuestra Carta Magna Local, con los principios y compromisos asumidos a nivel nacional plasmados en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género presentado por la Titular del Poder Ejecutivo de la Nación, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en ejercicio de su facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Proyecto de Reforma es una respuesta directa a la necesidad urgente de garantizar la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida pública y privada. La igualdad sustantiva no es solo una cuestión de derechos jurídicos, sino de condiciones reales y efectivas para las mujeres, donde no solo se les reconozca formalmente su capacidad, sino

que también se les proporcione acceso pleno y libre a oportunidades sin ninguna distinción o barrera discriminatoria. Al incorporar esta visión en la Constitución, buscamos erradicar las brechas históricas y estructurales que aún persisten en nuestra sociedad, promoviendo un entorno donde las mujeres puedan ejercer su libertad, autonomía y derechos en igualdad de condiciones que los hombres, sin temor a la violencia, la discriminación o la exclusión.

El pasado 8 de octubre de 2024, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva. Posteriormente, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

Dentro de la exposición de motivos, se hace especial énfasis en lo que representa la reformar en materia de igualdad sustantiva para la mujer, quién representa el 51.2% de la población del país de acuerdo a datos arrojados por el Censo y Conteos de Población y Vivienda 2020 realizado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹.

Hace tres décadas no se contaba con el andamiaje legal que se posee a nivel Constitucional, por lo que es necesario proponer y llevar a cada

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (I. N. E. G.) (s. f.). *Población*. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

Entidad dicha reforma en materia de igualdad sustantiva, la cual brindará mayores oportunidades a las mujeres, reconocer desde la igualdad laboral, les otorgará acceso a la igualdad y respeto.

Bajo ese mismo tenor, la Minuta fue aprobada en la cámara revisora el 5 de noviembre de 2024 para posteriormente remitirse a los Congresos Estatales y de la Ciudad de México para su respectiva votación.²

Por tal motivo, el 5 de noviembre de 2024, el Congreso del Estado de Nayarit, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva.

Finalmente, el 15 de noviembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género

Es importante señalar, que, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto que nos ocupa, las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir

² https://www.senado.gob.mx/66/seguimiento_a_reformas_constitucionales. Consulta el 19 de febrero de 2025.

disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente instrumento³.

La Iniciativa que se presenta, tiene como objetivos principales:

- 1. Garantizar la Igualdad Sustantiva:** Promover no solo la igualdad ante la ley, sino también la creación de condiciones reales de igualdad que eliminen las barreras estructurales que impiden a las mujeres acceder a las mismas oportunidades que los hombres en diversos ámbitos, como el laboral, educativo y político.
- 2. Incorporar la Perspectiva de Género en el Marco Constitucional:** Asegurar que todas las políticas públicas, legislación y medidas adoptadas por el Estado mexicano incorporen de manera efectiva la perspectiva de género, reconociendo las desigualdades estructurales y proponiendo soluciones específicas.
- 3. Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** Fortalecer el marco constitucional para asegurar que las mujeres puedan vivir libres de violencia en todas sus formas,

³Diario Oficial de la Federación. (d.o.f.). Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.senado.gob.mx/expedientes-legislativos-digitales/expediente/ver/1653/406>

ya sea física, psicológica, económica, sexual o patrimonial, tanto en el ámbito privado como público.

4. Erradicar la Brecha Salarial por Razones de Género:

Establecer medidas claras para erradicar la disparidad salarial entre hombres y mujeres, reconociendo el trabajo doméstico no remunerado y el trabajo de cuidado como un factor determinante en la desigualdad económica.

La Iniciativa de reforma a la Constitución Local en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género representa un paso fundamental hacia la consolidación de un Nayarit más justo e igualitario.

Esta reforma no solo reforzará el marco normativo para la protección de los derechos de las mujeres, sino que también responde a un compromiso social y político para erradicar las desigualdades que afectan a las mujeres en su vida cotidiana.

Es imperativo que la Constitución refleje, de manera clara y específica, el compromiso del Estado de Nayarit con la igualdad sustantiva y la protección de los derechos de las mujeres en todos los aspectos. Solo de esta manera se garantizará un futuro en el que todas las personas, independientemente de su género, puedan vivir con dignidad, justicia y pleno respeto a sus derechos humanos.

Para una mayor comprensión, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo, donde se expone las modificaciones planteadas en la presente Iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:</p> <p>I. La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto</p>	<p>ARTÍCULO 7.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Texto vigente	Propuesta
<p>anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>II. a la VI.</p> <p>VII. La libertad de trabajar y disponer de los productos del trabajo, de acuerdo con las prescripciones que establecen las leyes relativas.</p>	<p>La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p>II. a la VI.</p> <p>VII. La libertad de trabajar y disponer de los productos del trabajo, de acuerdo con las prescripciones que establecen las leyes relativas. El Estado y los Municipios, en la esfera de competencias y atribuciones que les corresponde, realizarán las acciones necesarias para erradicar la brecha salarial de género. Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Texto vigente	Propuesta
<p>Sin correlativo.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función conciliadora de las relaciones entre los patrones y los trabajadores estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, organismo público descentralizado que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>...</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Texto vigente	Propuesta
...	...
...	...
...	...
VIII. a la X.
...	...
VIII. a la X. ...	VIII. a la X. ...
...	VIII. a la X. ...
XI. La seguridad pública como función del Estado y de los Municipios en sus respectivas competencias señaladas por esta Constitución. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.	XI. La seguridad pública como función del Estado y de los Municipios en sus respectivas competencias señaladas por esta Constitución; cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Federal y el numeral 3 de la fracción XIII del presente artículo que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Texto vigente	Propuesta
<p>Sin correlativo.</p> <p>El Estado y los Municipios en los términos que la ley de la materia</p>	<p>generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>Se le dará a conocer a las autoridades federales sobre las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Texto vigente	Propuesta
<p>señale, establecerán un sistema de seguridad pública y se coordinarán con la Federación con ese fin.</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian:</p> <p>1. al 2.- ...</p> <p>3.- Sin correlativo</p> <p>Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como</p>	<p>mujeres, en términos de las leyes correspondientes.</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian:</p> <p>1. al 2.- ...</p> <p>3.- Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Las leyes definirán las bases y modalidades para garantizar su relación de conformidad con lo previsto en la fracción XI del presente artículo.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
<p>a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.</p> <p>4. al 12.- ...</p> <p>XIV. a la XIX. ...</p>	<p>Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.</p> <p>4. al 12.- ...</p> <p>XIV. a la XIX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 92.- El Ministerio Público es el representante legítimo de los intereses sociales y es una institución autónoma, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- El Ministerio Público es el representante legítimo de los intereses sociales y es una institución autónoma, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo, autonomía, eficiencia,</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
	responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
<p>ARTÍCULO 100.- La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente, observando el principio de paridad de género.</p> <p>Para la designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública para la postulación de candidatos, la cual deberá contener, al menos, las etapas de acreditación de requisitos, evaluación de conocimientos, control</p>	<p>ARTÍCULO 100.- La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales, combate a la corrupción y en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres; cuyos titulares serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente, observando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Texto vigente	Propuesta
<p>de confianza y escrutinio social, atendiendo el procedimiento que establece esta Constitución para la designación del Fiscal General.</p> <p>Los Fiscales Especializados deberán cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General y durarán en su encargo ocho años sin posibilidad de ser ratificados.</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 111.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.</p> <p>En todo caso los Ayuntamientos tendrán facultades para:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. En los términos de las leyes federales y estatales:</p> <p>a) al i) ...</p> <p>En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la</p>	<p>ARTÍCULO 111.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) al i) ...</p> <p>En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirán los reglamentos y</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
<p>Constitución Federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>disposiciones administrativas que fueren necesarias, y</p> <p>IV. Nombrar a las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, observando el principio de paridad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 137.- La ley regulará el servicio civil y en especial las condiciones de ingreso a éste; las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud; los cambios, suspensiones y cesantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten; garantizando a los empleados públicos la estabilidad en el cargo.</p> <p>Los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente</p>	<p>ARTÍCULO 137.- ...</p> <p>Los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Texto vigente	Propuesta
<p>público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>La ley determinará los conceptos de retribuciones y límites salariales de los servidores públicos, la que no podrá ser igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Nadie en el Estado podrá desempeñar dos o más cargos de elección popular, pero el interesado puede elegir el que</p>	<p>función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>...</p> <p>...</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta
le convenga. Una vez que el servidor público comience a ejercer el cargo por el que haya optado, el otro quedará sin efectos.	
TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p>SEGUNDO. Se establece un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Congreso del Estado realice la armonización de las disposiciones legales correspondientes.</p> <p>TERCERO. El procedimiento para la designación del titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres, funciones, competencia y su organización serán determinados por la ley reglamentaria que menciona el artículo 100 de la Constitución.</p> <p>CUARTO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.</p>	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

ÚNICO.- SE REFORMAN: La fracción I párrafo tercero, la fracción VII primer párrafo, fracción XI y el numeral 3 de la fracción XIII del artículo 7; el artículo 92; el primer párrafo del artículo 100; el tercer párrafo del artículo 111, el segundo párrafo del artículo 137. **SE ADICIONAN:** El segundo párrafo a la fracción VII del artículo 7, recorriendo los párrafos subsecuentes y la fracción IV al artículo 111, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. ...

...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

II. a la VI...

VII. La libertad de trabajar y disponer de los productos del trabajo, de acuerdo con las prescripciones que establecen las leyes relativas. **El Estado y los Municipios, en la esfera de competencias y atribuciones que les corresponde, realizarán las acciones necesarias para erradicar la brecha salarial de género. Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

...

...

...

...

...

...

VIII. a la X. ...

XI. La seguridad pública como función del Estado y de los Municipios en sus respectivas competencias señaladas por esta Constitución; **cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Federal y el numeral 3 de la fracción XIII del presente artículo que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

Se le dará a conocer a las autoridades federales sobre las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

El Estado y los Municipios en los términos que la ley de la materia señale, establecerán un sistema de seguridad pública y se coordinarán con la Federación con ese fin.

XIII. ...

1.- a la 2.- ...

3.- Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Las leyes definirán las bases y modalidades para garantizar su relación de conformidad con lo previsto en la fracción XI del presente artículo.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.

4.- al 12.- ...

XIV. a la XIX. ...

ARTÍCULO 92.- El Ministerio Público es el representante legítimo de los intereses sociales y es una institución autónoma, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo, **autonomía, eficiencia, responsabilidad, perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 100.- La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales, **combate a la corrupción y en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres**; cuyos titulares serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente, observando el principio de paridad de género.

...

...

ARTÍCULO 111.- ...

...

I. a la II. ...

III. ...

a) al i) ...

En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias, y

IV. Nombrar a las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, observando el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 137.- ...

Los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, **sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Congreso del Estado realice la armonización de las disposiciones legales correspondientes.

TERCERO. El procedimiento para la designación del titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres, funciones, competencia y su organización serán determinados por la ley reglamentaria que menciona el artículo 100 de la Constitución.

CUARTO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.